Gianfranco Basti - Paolo Gherri (eds.), Logica e Diritto: tra argomentazione e scoperta, Lateran University Press, Città del Vaticano 2011, 443 pp., ISBN 978-88-465-0789-1.

Esta publicación recoge las contribuciones de la *Quinta Jornada canonística interdisciplinar* (2011), que se celebra anualmente bajo la dirección del profesor Paolo Gherri en la Universidad Lateranense. Contiene una presentación, nueve contribuciones, un artículo final firmado por los dos editores sobre la lógica y el derecho como un desafío para la canonística, y un apartado de bibliografía sistematizada sobre la Lógica.

La lectura no es fácil y exige conocer algunas cuestiones de metodología de los sistemas lógicos, aspecto al que intenta dar respuesta Paolo Gherri en la primera contribución, que lleva el mismo título del libro. Más que un tratado sobre la lógica del derecho es una investigación de base sobre los sistemas lógicos. No se puede decir que el tema no tenga cierta actualidad (si se puede hablar así) en el ámbito del derecho. Desde mediados del siglo XX, en que Ulrich Klug publica la primera edición de su *Juristische Logik*, el tema ha estado presente en la bibliografía jurídica continental. Pero no es un tema frecuente. Se trata de una materia profundamente técnica, a la que acceden, si es caso, determinados sectores de la filosofía del derecho. Raramente lo hacen los que analizan el derecho positivo, rarísimamente los jueces, y nunca los canonistas. Casi nunca, si queremos hacer la excepción de Teodoro Ignacio Jiménez Urresti y del mismo Paolo Gherri, que se reconoce también como una excepción.

Gherri intenta desenredar el formidable ovillo metodológico en el que vive la llamada lógica jurídica. En realidad no es que exista una lógica jurídica. El derecho (que es norma, aplicación, investigación, jurisprudencia, sistema, muchas cosas a la vez) se sirve de todos los medios que ofrece la razón humana para buscar la verdad, en cada caso según la finalidad que se persigue. Cada una de las especificaciones funcionales tiene sus propios criterios. El autor presenta algunos de esos criterios para un proceder jurídico «atento, crítico, consciente y responsable» (p. 30). Tiende a relativizar la eficacia real que puedan tener en las lógicas intensionales, y más concretamente en la lógica deóntica, los esfuerzos analíticos del ars combinatoria. Es imposible descomponer el mundo del derecho en un mero análisis de proposiciones simples; el juicio acerca de las personas no debe quedar (ni queda de hecho) sometido a la analítica formal del lenguaje; y es preciso además distinguir entre la corrección y la verdad, teniendo presente que los recursos formales de la lógica tienden exclusivamente a ponderar el valor de lo correcto. Gherri se muestra con razón muy crítico con una perspectiva meramente argumentativa y deductiva de la lógica. La lógica no es sólo argumentación sino también descubrimiento. Esta doble dirección del conocimiento racional (hermenéutica y eurística) da nombre al volumen completo y al propio trabajo de Gherri.

Y da también título al artículo de Carlo Cellucci (Logica dell'argomentazione e logica della scoperta). Todo planteamiento que busque la certificación de la verdad solamente por medio de razonamientos deductivos y formales no tiene un futuro realista en el derecho. Ni siquiera el clásico silogismo en el que la premisa mayor es el supuesto de hecho normativo, la premisa menor el caso, y la conclusión se deriva automáticamente. Cellucci lleva a cabo un estudio, de una claridad que se agradece, sobre la lógica aristotélica. Su objetivo es mostrar que Aristóteles no sólo escribió los 26 primeros capítulos de Primeros Analíticos (Libro I), sino que escribió también los 20 siguientes. En los primeros establece el método deductivo, en los 20 siguientes explica que no se trata sólo de conocer los silogismos sino de tener la capacidad de producirlos, y eso no se puede llevar a cabo por deducción. Efectivamente, para Aristóteles, además del método deductivo, existe el método analítico-deductivo, especialmente adaptado al derecho, según el cual se intentan encontrar premisas válidas para conclusiones conocidas (y principios conocidos también). Esa inventio medii, e incluso la inducción, tienen para Aristóteles una indudable fuerza probatoria.

Gianfranco Basti presenta un trabajo (Logica aletica, deontica e Ontologia formale: della verità ontica all'obbligo deontico) que se puede considerar como el núcleo duro de esta publicación, por la autoridad de su autor, que va había tratado ampliamente de estos temas, por el esfuerzo comunicativo de que hace gala, por el background filosófico y formal-simbólico, y por la extensión del artículo, una verdadera monografía que ocupa 160 pp. El artículo de Basti comienza donde termina el de Sergio Galvan (Logica deontica e sue applicazioni). Galvan ayuda a distinguir la lógica extensional de la intensional. En el lenguaje de la lógica extensional (que es la propia de las ciencias exactas) se opera con criterios de verdad irrefutable. En la conceptualización de Gottlob Frege, la extensión sirve para valorar la verdad de las proposiciones, mientras que la intensión (no intención) transmite contenidos de opinión, de saber, de obligación, pero no de verdad. O por lo menos no necesariamente de verdad, porque para ello sería necesario convertir dichos contenidos en extensivos, es decir, hacerlos capaces de cubrir con garantías lo que Frege entiende por verdad, que es una verdad efecto del cálculo formal. La lógica inten-

sional es una lógica modal, es decir, una lógica en la que el valor de verdad de cada proposición depende de las condiciones o modos que presentan los operadores. De esta manera se configura la lógica modal en sentido estricto (para las proposiciones de posibilidad, necesidad o contingencia), la lógica epistémica (para las proposiciones de opinión, conocimiento o creencia), la lógica temporal (para las proposiciones que se cumplen siempre o bien ocasionalmente) y la lógica deóntica (para las proposiciones de deber o de permiso). La lógica jurídica es una lógica intensional, más concretamente una lógica deóntica. La lógica deóntica ha estado siempre sometida al postulado de Hume, según el cual no se puede hacer derivar proposiciones prescriptivas de proposiciones descriptivas. Este postulado, con cuya explicación termina Galvan su artículo, es precisamente el que sirve como punto de partida para el trabajo de Basti.

Es cierto que de las proposiciones descriptivas no pueden seguirse nunca proposiciones prescriptivas? La respuesta de Basti es precisamente que no cabe tomar el argumento de Hume en sentido absoluto, y para demostrarlo ofrece la ontología formal. Tomás de Aquino, en De Veritate, ofrece una solución ante litteram al postulado de Hume y confirma la relación entre ser y verdad, entre ontología y lógica (y también entre ontología y ética). A Basti le preocupa por lo tanto el paso de la lógica puramente formal, ocupada tan sólo en el análisis de relaciones de razón, según un método rígidamente extensional v calculatorio (propio de la matemática), a la ontología formal. La lógica formal prescinde de los contenidos extralinguísticos y cuenta sólo con los contenidos simbólico-matemáticos. En el análisis del lenguaje, la lógica formal no se siente concernida ni por la verdad de las cosas ni por la posición del hablante. Por lo tanto se cuida tan sólo de las relaciones entre los símbolos lingüísticos (sintaxis), pero no aprecia para nada la relación del lenguaje con el sujeto comunicante o receptor (pragmática), ni la relación de los signos con los objetos de referencia (semántica).

La ontología formal o formalizada acoge lo mejor de la lógica formal, es decir, unos criterios fuertes de coherencia v de universalidad en el uso del lenguaje. Pero quiere hacerlo empleando también categorías ontológicas, comenzando por el primer sujeto metafísico, que es el usuario del lenguaje. De este modo el lenguaje deja de ser simplemente un sistema combinatorio de símbolos para ser un conjunto de actos lingüísticos entre sujetos. Y deja de tener una dimensión autorreferencial para dirigirse también hacia los objetos del mundo. El concepto de ontología formal fue acuñado por Husserl y usado por la escuela fenomenológica. Los mejores logros de la modernidad en el ámbito de la lógica han tendido a redimensionar el carácter de formalización meramente extensional o calculatoria de los lenguajes naturales. Así hay que valorar las aportaciones de Tarski, Gödel y Kripke. Este último recupera el concepto de causa, y establece los a posteriori necesarios, es decir, verdades que no se sostienen en meras tautologías y relaciones lógicas sino en la causalidad ontológica.

La ontología formal es una disciplina que combina los métodos formales de la lógica simbólica con los análisis filosóficos de la ontología, es decir, de la ciencia que estudia el ser en cuanto ser. Resulta difícil para un no especialista seguir el discurso técnico de Basti para justificar cada uno de los pasos que introducen la lógica deóntica en el ámbito de la ontología formal. Y más difícil aún resulta representar todo ello de modo simbólico o formal. Pero con la doctrina tomasiana en la mano resulta muy claro que los transcendentales del ser permiten dar respuesta adecuada a la supuesta falacia de Hume y desacreditar el imperativo moral incondicionado de Kant. En efecto, el paso

del ser al deber ser en la ontología tomasiana no es inmediato, pero no admite dudas ni saltos, porque el ser que se conoce es el bien que debe ser amado y realizado.

En una línea metodológica distinta de la ontología formal, pero con un fuerte acuerdo de base, se encuentra la colaboración de Antonio Livi sobre La Logica aletica come metodo critico per una fondazione rigorosa della verità del Diritto. La lógica alética es una lógica de contenidos, no es una mera lógica formal. Como su propio nombre indica es una lógica sobre la verdad del pensamiento. Por lo tanto su conexión con la ontología o con la metafísica es inmediata. En opinión de Livi el actual contexto filosófico ha llevado a que la filosofía analítica, la filosofía del lenguaje y la filosofía hermenéutica hagan autocrítica. A que sitúen la verdad (como correspondencia entre el pensamiento y la realidad) en un lugar más relevante. Y por lo tanto a no descansar en la mera corrección formal de la combinación de los símbolos. También es cierto sin embargo que siguen muy viva, en exponentes tan significados como Rorty o Popper, la epistemología y la lógica antifundacionista (no es necesario ni conveniente buscar un criterio de verdad fundante de nuestros juicios). Pero Livi cita pasajes representativos de Gadamer, Ricoeur y Pareyson en los que queda claro el criterio de verdad como presupuesto de toda interpretación y que establecen la confianza racional en traspasar el mundo intersubjetivo.

A la lógica alética no le importa primariamente la verdad trascendental sino la verdad lógica, es decir la verdad como cualidad del pensamiento (la adecuación de este pensamiento con este objeto real), el juicio verdadero. Por lo tanto no pretende establecer las condiciones de verdad de una proposición, que es una constante de la lógica formal, sino establecer la verdad de un juicio. En esta línea, Antonio Livi presenta su interesante propuesta, ya formulada en publicaciones anteriores, del sentido co-

BIBLIOGRAFÍA

mún como valor fundante de acceso a la verdad. Sentido común entendido no como opinión común o como actitud psicológica de acercamiento a la realidad, sino como «aquel complejo orgánico de certezas empíricas primarias que fundan la verdad de cualquier discurso y que por tanto constituyen la fundación alética del pensamiento» (p. 390), bien se trate del conocimiento ordinario, del conocimiento científico o del conocimiento de fe.

El volumen contiene además otros trabajos. Dos de ellos sobre la lógica en el ámbito de la jurisprudencia canónica (J. M. Serrano Ruiz, Logica decisionale; E. Di Bernardo, Il ruolo della logica nel contesto probatorio dell'accertamento dei fatti nel Processo canonico); otro sobre la doctrina canónica sobre los principios generales del derecho vertida con ocasión de las dos últimas codificaciones (M. Nacci, I principi generali del Diritto nell'argomentazione canonica: brevi cenni storici); y dos trabajos más (A. Iaccarino, La dimensione agapica della Logica tra interpretazione e applicazione; E. Vimercati, Un esempio antico di metodo analitico-assiomatico: il Carmide di Platone).

En el artículo conclusivo (G. Basti - P. Gherri, *Logica e Diritto: per un rilancio cano-*

nistico) los autores se mueven en el difícil equilibrio que consiente esta materia. Por una parte no dejan de ponderar la importancia que tiene el derecho como banco de pruebas para la formalización de la lógica intensional. Por otra no dejan tampoco de poner en guardia contra intentos analíticos improcedentes, como si la materia del derecho pudiera subsumirse en una cascada de fórmulas al modo de las lógicas extensionales. La primera intención conclusiva es tranquilizar al jurista, que se siente absolutamente ajeno a las formalizaciones simbólicas o axiomáticas, aunque se trate de un jurista riguroso. El trabajo jurídico no es apto para ser sometido a ninguna axiomatización, como no lo es el de ninguna ciencia humanística. Por otra parte, el campo que podría ocupar la formalización no es el de la elaboración de los argumentos propios del derecho sino, en su caso, el del control sucesivo de esos mismos argumentos. Pero si algo se desprende con claridad es que el ámbito eurístico, la scoperta, precede siempre (y no sólo en el derecho, ni siguiera en las ciencias humanísticas) a la labor deductiva y comprobatoria.

Javier OTADUY

Carlos A. Cerezuela García, El contenido esencial del «bonum prolis». Estudio histórico-jurídico de doctrina y jurisprudencia, Colección Tesi Gregoriana. Serie Diritto Canonico, n. 84, Editrice Pontificia Università Gregoriana, Roma 2009, 360 pp., ISBN 978-88-7839-147-5.

En el ordenamiento canónico, el matrimonio aparece como una institución ordenada, por su misma índole natural, al bien de los cónyuges y a la procreación y educación de la prole (canon 1055 § 1). La generación y educación de la prole se constituye así como uno de los dos fines esenciales a los que, estructuralmente, tiende y

se ordena la realidad matrimonial. Esta configuración de la ordenación del matrimonio a la prole como un elemento esencial del matrimonio tiene importantes consecuencias jurídicas en la determinación de los requisitos exigidos para la validez del matrimonio y, más concretamente, en la comprensión del capítulo de simulación